



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 040-2021-SIS-FISSAL/J

Lima, 31 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 043-2021-SIS-FISSAL-DICOE/MPLB con Proveído 646-2021-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 250-2021-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 059-2021 SIS-FISSAL-OA/APA con Proveído N° 245-2021-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 107-2021-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;



Que, con fecha 14 de febrero de 2019, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL suscribió el Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS, con la IPRESS Virgen de Lourdes S.A.C., con el objeto de brindar el Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis para el Ítem N° 15 – Lima Metropolitana Este 3, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-SIS-FISSAL – Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 001-2018- SIS-FISSAL para la contratación del mencionado servicio, por un plazo de 790 días contados desde el día siguiente a la suscripción del contrato;



Que, mediante Contrato complementario al Contrato N°003-2019-SIS-FISSAL/AS, de fecha 12 de abril de 2021, se efectuó la “Contratación del servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal de crónica terminal en

Expediente: ADM01172-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=9NUuKUCk+tQ=>





MINISTERIO DE SALUD



hemodiálisis – ítem 15 – Lima Metropolitana Este 3” por el equivalente al 6.43% del monto del contrato original, ascendente a S/. 540,605.00 soles;

Que, con Informe N° 043-2021-SIS-FISSAL-DICOE/MPLB con Proveído 646-2021-SIS-FISSAL/DICOE del 21 de mayo de 2021, la DICOE, informa que el FISSAL ha convocado el Concurso Público N° 004-2021-SIS-FISSAL, para la contratación del servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con insuficiencia renal crónica terminal en hemodiálisis en Lima Metropolitana Este. Asimismo, mediante el cronograma del Concurso Público N°004-2021-SIS-FISSAL publicado en el portal del SEACE señala que el otorgamiento de la buena pro es el 28 de mayo de 2021 y considerando el próximo vencimiento del contrato complementario al contrato N°003-2019-SIS-FISSAL/AS sería el 31 de mayo de 2021, y que al haberse estimado que el monto contractual se ejecute al 106.43% la primera semana de junio de 2021, antes de la fecha estimada del inicio del contrato derivado del Concurso Público, considera necesario solicitar a la Oficina de Administración para la evaluación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato Complementario del contrato N°003-2019-SIS-FISSAL/AS, y asegurar la continuidad de las prestaciones y no perjudicar la atención de los afiliados al SIS;



Que, con Memorando N° 1063-2021-SIS-FISSAL/OA del 24 de mayo de 2021, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 327, por el concepto de “Prestaciones adicionales al contrato complementario N°003-2019-SIS-FISSAL/AS – ítem 15 – Lima Metropolitana Este 3” – CENTRO DE DIÁLISIS VIRGEN DEL LOURDES S.A.C. por el monto de S/ 135,151.25 soles;



Que, con Memorando N° 250-2021-SIS-FISSAL/OPP de fecha 24 de mayo de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 327, para la contratación adicional a la complementaria del Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS “Servicio de atención ambulatoria al asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis, Lima Metropolitana Este 3”, por el monto de S/ 135,151.25, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;



Que, mediante Con Informe N° 059-2021- SIS-FISSAL-OA/APA con Proveído N° 245-2021-SIS-FISSAL/OA, la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones opina que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales en el Contrato Complementario al Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS. Es importante señalar, que en citado documento la Oficina de Administración desarrolla que el monto del contrato complementario al Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS –incluidos sus adicionales– no exceden el 30% del monto del contrato original tal y como dispone el artículo 174 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se detalla a continuación:

Expediente: ADM01172-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=9NUuKUCk+tQ=>





MINISTERIO DE SALUD



Contratación	Monto S/.	Porcentaje	
		Del contrato nuevo	Del contrato primigenio
Contrato Complementario del Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS	540,605.00	100%	6.43%
Prestaciones Adicionales al Contrato Complementario	135,151.25	25%	1.6%
TOTAL			8,03%

Que, conforme a la literatura del OSCE, el contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, por lo que, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que –durante su ejecución– se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales, tal y como se desarrolla en la Opinión N° 228-2019/DTN, en esa perspectiva el determinar la necesidad de aprobar prestaciones adicionales durante la ejecución de un contrato complementario, debemos cuidar –entre otros aspectos– que: i) los adicionales sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato y no excedan el 25% del monto de la contratación complementaria; y ii) el monto del contrato complementario –incluidos sus adicionales– no exceda el 30% del monto del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 174 del Reglamento;

Que, siendo así, entonces debemos ceñirnos a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”;

Que, asimismo, el artículo 157 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, de la lectura, de los citados artículos, se concluye que es factible la ejecución de prestaciones adicionales, en tanto cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, y 157 del Reglamento, es decir: i) sea de manera excepcional, ii) exista sustento de ello por parte del área usuaria, máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, iii) sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, iv) sea autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente;



Expediente: ADM01172-2021

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=9NUuKUCk+tQ=>





MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

Que, con Informe N° 107-2021-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, por la Oficina de Administración y la Certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; es jurídicamente amparable la contratación de prestación adicional hasta por el límite del 25% del Contrato Complementario del Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis para el Ítem N° 15 – Lima Metropolitana Este 3, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-SIS-FISSAL – Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 001-2018- SIS-FISSAL”, por las razones expuesta en el análisis del citado informe, el cual se desarrolló en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato Complementario del Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS suscrito con IPRESS PRIVADA VIRGEN DE LOURDES S.A.C, para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado al SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis para el Ítem N° 15 – Lima Metropolitana Este 3, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2018-SIS-FISSAL – Primera Convocatoria derivada del Concurso Público N° 001-2018- SIS-FISSAL”, hasta por el 25 % del monto del contrato complementario, ascendente a S/. 135,151.25 soles (Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Uno con 25/100 soles).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la IPRESS VIRGEN DE LOURDES S.A.C, quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al contrato de prestaciones adicionales al contrato complementario del Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS, autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Expediente: ADM01172-2021

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=9NUuKUCk+tQ=>





MINISTERIO DE SALUD



Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Artículo 5.- Remitir a la Secretaría Técnica del FISSAL copia fedateada del presente expediente para el deslinde de responsabilidad del personal involucrado en la necesidad de aprobar la presente adicional al contrato complementario del Contrato N° 003-2019-SIS-FISSAL/AS.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud



Expediente: ADM01172-2021

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=9NUuKUCk+tQ=>

